



NOTA ORIENTATIVA DE LA OIE-OIT SOBRE EL PROTOCOLO DE 2014 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930

¿QUÉ ES EL “PROTOCOLO DE 2014 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930”?

En 2014 la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) adoptó un Protocolo que complementa el Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso núm. 29 de 1930. Ese Protocolo deberá ser ratificado por dos Estados Miembro antes de entrar en vigor. Su objetivo es adoptar un enfoque más completo del trabajo forzoso centrándose en la prevención, la protección y la remediación -asuntos que no tenía en cuenta el Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930. El Protocolo también pretende erradicar la trata de personas que genera trabajo forzoso.

El Protocolo relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso va acompañado de una Recomendación que ofrece orientación para la implementación del Protocolo. La naturaleza de esos instrumentos es la siguiente:

- El Protocolo es un tratado internacional, sujeto a ratificación, que crea obligaciones legales de aplicación al Estado que ratifica y que solamente pueden ratificar aquellos Miembros que hayan ratificado el Convenio sobre el trabajo forzoso núm. 29 (1930).¹
- La Recomendación no tiene carácter vinculante y no está sujeta a ratificación. Se trata de una orientación para la política, la legislación y la práctica nacionales.

1. En plus de la ratification de la convention, la déclaration de l'OIT de 1998 stipule que « l'ensemble des Membres, même lorsqu'ils n'ont pas ratifié les conventions en question, on Además de ratificar el Convenio, la Declaración de 1998 de la OIT declara que “todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios...”.

¿ POR QUÉ RESULTA RELEVANTE PARA LA EMPRESA EL “PROTOCOLO RELATIVO AL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930” ?

- El Protocolo y la Recomendación abordan un asunto de gran relevancia para la empresa. Las compañías, especialmente las compradoras multinacionales, tienen un gran interés empresarial en no verse involucradas en el trabajo forzoso u obligatorio, sobre todo mediante actividades de cadena de suministro.
- El Principio Rector número 12 de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre la Empresa y los Derechos Humanos recoge que “la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos –que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo”. También incluye los Convenios 29 y 105 de la OIT, ya que forman parte de los ocho Convenios centrales de la OIT y son la base del principio fundamental de eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio. Por consiguiente, dado que el “Protocolo relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930” es un complemento del Convenio 29, la “responsabilidad empresarial de respetar” queda automática vinculada al Protocolo.
- El Protocolo y la Recomendación adoptan una visión muy inclusiva y ponen el énfasis sobre todo en la participación y el apoyo de las organizaciones de empleadores y de las empresas. El Artículo 1 del Protocolo, por ejemplo, cita que los planes de acción nacionales deberán elaborarse en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. El Artículo 2 del Protocolo solicita apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia a fin de prevenir el trabajo forzoso u obligatorio y de responder a los riesgos que conlleva. Además el Protocolo y la Recomendación plantean nuevas posibilidades para que las empresas se incluyan plenamente en todas las políticas estatales en materia de trabajo forzoso y que reciban el apoyo necesario para cumplir con las expectativas puestas en las empresas.
- En tanto que constituyentes de la OIT, los Empleadores formarán parte del desarrollo del marco de trabajo de acción de la OIT para la implementación de esos dos nuevos instrumentos a fin de participar efectivamente y hacer avanzar la agenda internacional para la eliminación de toda forma de trabajo forzoso



¿CUÁL ES LA POSICIÓN DE LA OIE SOBRE EL “PROTOCOLO DE 2014 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930”?

- El trabajo forzoso es una práctica aberrante y una violación grave de los derechos humanos. Las empresas apoyan la total abolición y eliminación del trabajo forzoso en todas sus formas, incluida la trata de personas, lo antes posible –por las razones éticas obvias de que las víctimas del trabajo forzoso pierden su libertad y su dignidad y están sometidas a condiciones laborales peligrosas e inaceptables, además de porque la supresión sostenida del trabajo forzoso u obligatorio también contribuye a garantizar una competencia justa. Así, el Protocolo y la Recomendación establecen un marco de trabajo, una estrategia y una serie de medidas comunes que pueden eliminar efectivamente todas las formas de trabajo forzoso y de trata de personas.
- Por consiguiente los Empleadores han votado con una mayoría abrumadora a favor de la adopción del Protocolo y la Recomendación. En la sesión plenaria de la CIT, el Portavoz de los Empleadores, el señor Ed Potter, hizo la siguiente declaración: “El Protocolo y la Recomendación son un llamado a la acción. Hay que entender que no son sólo algunas palabras convenientes, esto va más allá del texto en un pedazo de papel”.



EN QUÉ MEDIDA EL TRABAJO DE LA OIE CON RESPECTO AL TRABAJO FORZOSO IMPULSA EL PROGRAMA DE LAS EMPRESAS?

- La OIE ha publicado varias guías y manuales sobre el trabajo forzoso.
- Además la OIE, junto con la OIT, ha coordinado varias actividades para que los representantes de los empleadores entiendan el asunto y su impacto en la comunidad empresarial, y para desarrollar estrategias y planes de acción para atajar el trabajo forzoso mediante el intercambio de información y de experiencias, como por el ejemplo el programa “Trabajar en Libertad” actual..
- La OIE es miembro de la Alianza contra la trata de seres humanos, una amplia plataforma internacional de cooperación instaurada por la OSCE para la promoción de una visión integral y basada en los derechos humanos con el objetivo de prevenir el tráfico, proteger los derechos de las víctimas y perseguir a los infractores.
- Además la OIE también es un socio importante de la iniciativa de la OIT para una contratación equitativa (Fair Recruitment Initiative), cuyo objetivo es ayudar a impedir la trata de personas y mejorar las ganancias que genera el desarrollo de la movilidad laboral.



Más información y respuestas a sus preguntas

Visite www.ioe-emp.org y www.ilo.org/forcedlabour

Si no encuentra la información que busca, póngase en contacto con

Amelia Espejo de la l'OIE: espejo@ioe-emp.org
Tel: +41 22 929 00 19

o con

Houtan Homayounpour de la l'OIT: homayounpour@ilo.org
Tel: +41 22 799 82 34